



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054 -2019-MDY

Puerto Callao, 22 ENE. 2019

### VISTOS:

El Expediente Externo N° 19905-2018; El Expediente Externo N° 0063\_2018; El Informe N° 013-2019-MDY-GAF/URH; El Informe Legal N° 049-2019-MDY-GM-GAJ con los documentos que acompañan y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 12.12.2018, el servidor Robinson Vasquez Flores, acude al Despacho de Alcaldía para solicitar que se le apruebe la solicitud de incorporación al régimen laboral D.L 276, fundamentando su pedido bajo permanencia y vinculo laboral, así mismo detalla el record laboral o tiempo de servicio que comprende desde 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018

Mediante escrito de fecha 07.01.2019, el servidor Robinson Vásquez Flores, acude al Despacho de Alcaldía para reiterar su pedido de fecha 12 de diciembre de 2018, debido al tiempo que transcurrió y no se le dio respuesta.

Mediante informe N° 013-2019-MDY-GAF/URH de fecha 11.01.2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, recomienda que se deniegue lo solicitado por el Señor Robinson Vásquez Flores conforme a los fundamentos facticos y juridicos.

Que, Al respecto en el artículo 8° de la **Ley N° 30879**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el **SECTOR PUBLICO** para los servicios personales y el nombramiento, salvo excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)

Que, a Asimismo se debe tener en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivo. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público; el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. El artículo 9° de la Ley de Marco del Empleo Publico señala que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera interés general e impide la existencia de una relación valida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.

En ese orden de ideas, conforme el caso concreto debe precisarse que para la inserción o incorporación de un trabajador al régimen 276 necesariamente debe modificarse o actualizarse el instrumento de Gestión CAP: disponer el cambio amerita seguir un procedimiento regulado mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH por el numeral 1.5 del anexo 4 sobre el CAP provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión.

De tal modo, el solicitante en su petición señala que se le considere como trabajador sujeto a régimen laboral señalado en el Decreto Legislativo N° 728 y demás disposiciones pertinentes, por consiguiente dicho petitorio se considera que el señor Robinson Vásquez Flores pertenece a un régimen distinto a lo expuesto.

Que, estando a las facultades enmarcadas en el Art. 20°, Inciso 6) de la Ley Organica de Municipalidades. Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de incorporación al Régimen del D.L 276, presentado por **ROBINSON VASQUEZ FLORES**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Puerto Callao – UcaÏll - Perú



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivos, la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
  
Abg. JERLY DÍAZ GHOTA  
Alcaldesa